

**REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

**Bogotá D.C.
Julio de 2023**



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción	Elaborado Por:	Aprobado Por:	Fecha
1.0	Adopción del Reglamento Junta Directiva	Vicepresidencia Jurídica y de Indemnizaciones Y la Gerencia de Riesgos.	Junta Directiva Seguros Mundial.	25-08-2020
2.0	Modificación del Reglamento Junta Directiva	Vicepresidencia Jurídica y de Indemnizaciones	Junta Directiva Seguros Mundial.	01-02-2021
3.0	Modificación Reglamento Junta Directiva	Vicepresidencia Jurídica y de Indemnizaciones	Junta Directiva Seguros Mundial	01-02-2023
4.0.	Modificación del Reglamento Junta Directiva	Vicepresidencia Jurídica y de Indemnizaciones	Junta Directiva Seguros Mundial	10-08-2023



CONTENIDO

Disposiciones Preliminares.

Título Primero. - Aspectos Generales del Reglamento de Junta Directiva. Título Segundo. - Composición y funcionamiento de la Junta Directiva.

Título Tercero. - Nombramiento y Remoción de Miembros de Junta Directiva. Título Cuarto. - Órganos de la Junta Directiva.

Título Quinto. - Deberes de los miembros de Junta Directiva.

Título Sexto. - Incompatibilidades, Prohibiciones y Régimen sancionatorio. Disposiciones Finales.



REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Consientes de la importancia que revisten las funciones ejercidas por los miembros de la Junta Directiva y consientes de la importancia de este órgano dentro del esquema de Gobierno Corporativo de la Compañía, la Junta Directiva aprueba el presente Reglamento Interno de la Junta Directiva.

La condición de miembro de Junta Directiva supone la aceptación del presente reglamento, así como la declaración de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el mismo.

A efectos de hacer público este reglamento frente a sus grupos de Interés, y con el fin de lograr una mayor transparencia y control de las funciones de la Junta Directiva y de sus Comités de apoyo, la Compañía se compromete a publicar el presente documento en su página web así como de las eventuales modificaciones que se surtan.

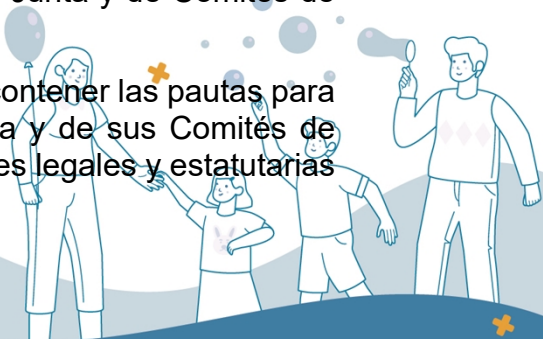
TITULO PRIMERO. - ASPECTOS GENERALES DEL REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 1.- Objeto: El presente reglamento de Junta Directiva tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la Junta Directiva de la Compañía Mundial de Seguros S.A., así como determinar los principios de actuación de la Junta y de los comités que se establezcan para su asesoría y apoyo.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación: Este reglamento es de obligatorio cumplimiento para los miembros de Junta y para los comités de apoyo según lo dispuesto en el Título Cuarto del presente reglamento. En este sentido, los miembros de Junta Directiva y los miembros de los comités de apoyo estarán obligados a conocerlo, cumplirlo y hacerlo cumplir.

La Vicepresidencia Jurídica y de Indemnizaciones es responsable por la entrega del presente reglamento a cada uno de los miembros de Junta y de Comités de apoyo.

Artículo 3.- Interpretación: El presente Reglamento, al contener las pautas para la organización y el funcionamiento de la Junta Directiva y de sus Comités de apoyo, es complementario y supletorio de las disposiciones legales y estatutarias referentes al funcionamiento de la Junta Directiva.



Las estipulaciones del presente reglamento no eximen el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta, Código de Gobierno Corporativo y demás normas que aplican a los administradores de la Compañía, las cuales deben interpretarse de manera armónica con lo aquí establecido.

Cualquier inquietud en la aplicación de las disposiciones contenidas en este documento no eximen del cumplimiento de sus disposiciones, deben resolverse a luz de los documentos anteriormente mencionados y en todo caso, deben ser resueltas por la Junta Directiva en pleno, como buena práctica de Gobierno Corporativo.

TITULO SEGUNDO. - COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

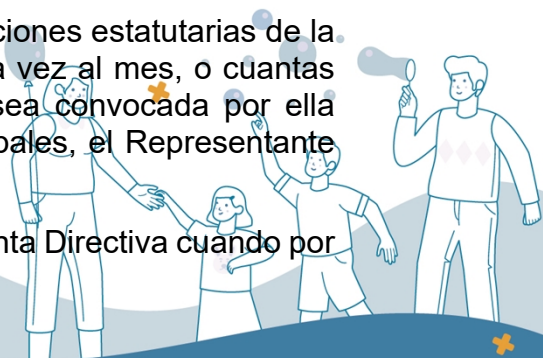
Artículo 4.- Composición: La Junta Directiva es el máximo órgano de dirección de la Compañía Mundial de Seguros S.A. La Junta está conformada por la Presidencia, la Secretaría y los Comités de apoyo, y cuenta con el número suficiente de directivos que le permiten asegurar un balance entre la independencia de criterio, suficiencia de puntos de vista, y la flexibilidad en la toma de decisiones

De conformidad con las disposiciones estatutarias de la Compañía, la Junta Directiva está compuesta por cinco (5) directores principales, cada uno con un suplente personal, designados por la Asamblea General de Accionistas para periodos de 1 año. El cargo de Presidente de la sociedad es compatible con el de miembro de Junta Directiva.

Los directores suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas permanentes, temporales o accidentales y, en consecuencia, solo participarán en las reuniones de Junta Directiva con derecho a voto cuando el respectivo principal no pueda asistir a ellas. Los suplentes podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta, aún en el caso de que no les corresponda asistir, cuando así lo considere la misma corporación por la importancia del negocio que haya de tratarse. En este caso, los suplentes tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones, y devengarán la misma remuneración de los principales.

Artículo 5.- Reuniones: De conformidad con las disposiciones estatutarias de la Compañía, la Junta Directiva se reúne por lo menos una vez al mes, o cuantas veces lo requiera el interés de la sociedad y cuando sea convocada por ella misma, o dos de sus directores que actúen como principales, el Representante Legal o el Revisor Fiscal.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por



cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

Artículo 6.- Decisiones: Todas las decisiones de la Junta deben ser adoptadas con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la reunión, a no ser que la ley o estos estatutos requieran una mayoría decisoria superior.

En caso de empate se entenderá negado lo discutido o en suspenso, en su caso, el nombramiento que se proyecte.

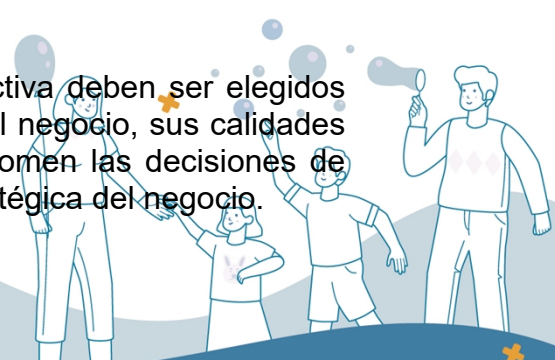
Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal de la sociedad informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Artículo 7.- Remuneración: La Asamblea fija la remuneración de los miembros de Junta Directiva, teniendo en cuenta su número y la calidad de sus integrantes, responsabilidades y tiempo requerido de tal manera que dicha remuneración atienda adecuadamente el aporte que la Aseguradora espera de dichos miembros.

La remuneración de los miembros de Junta es establecida anualmente por la Asamblea General de Accionistas.

TÍTULO TERCERO. - NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 8.- Elección: Los miembros de la Junta Directiva deben ser elegidos teniendo en cuenta su experiencia y el conocimiento del negocio, sus calidades personales y profesionales, todo ello a fin de que se tomen las decisiones de dirección que requiere la Compañía con una visión estratégica del negocio.



De conformidad con las disposiciones estatutarias de la Compañía, los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva deben ser elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral. Los directores pueden ser reelegidos una o más veces.

No obstante, la asamblea podrá efectuar elecciones parciales de miembros de la junta directiva, por faltas absolutas de algunos o varios de ellos, cuando el nombramiento se haga con el voto favorable de la mitad más una de las acciones suscritas de la sociedad. En estos casos, la designación del Director se hará por el resto del período que se encuentre en curso.

Si la Asamblea General de Accionistas no hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

Artículo 9.- Remoción: Los miembros de las Juntas Directivas cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Asamblea General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente. Dicha remoción se hará constar en la respectiva acta de Junta Directiva.



TÍTULO CUARTO. - ÓRGANOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 10. Presidencia: Durante los diez (10) días siguientes a su posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con las disposiciones estatutarias de la Compañía, designarán dentro de su personal un Presidente y un Vicepresidente de la Junta. El período del Presidente y del Vicepresidente será el mismo de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Secretaría de la Junta Directiva: La secretaría de la Junta Directiva estará a cargo de quien ejerza las funciones de la Vicepresidencia Jurídica y de Indemnizaciones.

Le corresponde al secretario de la Junta Directiva asistir a todas las reuniones de Junta Directiva a fin de que consigne en el acta de Junta las decisiones que en ella se tomen. El suplente de la secretaría se nombrará ad hoc.

Artículo 12.- Comités de apoyo a la Junta Directiva

En cumplimiento de sus funciones y de la normatividad vigente, la Junta Directiva ha dispuesto que los siguientes Comités le sirvan de apoyo:

12.1 Comité de Auditoría

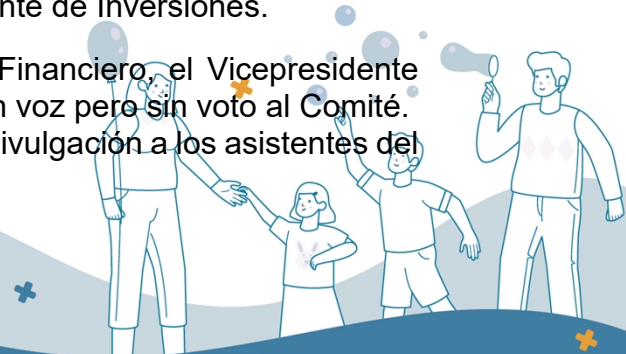
Este Comité tiene como objetivo el apoyar a la Junta Directiva en la supervisión de la efectividad del Sistema de Control Interno. Son miembros permanentes de este comité de apoyo a la Junta Directiva tres (03) miembros principales de la Junta Directiva, cada uno con su respectivo suplente. Al presente Comité asisten: el Presidente de la Compañía, el Vicepresidente de Servicio, el Vicepresidente Jurídico y de Indemnizaciones, el Vicepresidente de Riesgos, el Oficial de Cumplimiento, el Gerente de Auditoría, y la Revisoría Fiscal. Este Comité sesiona con una periodicidad trimestral.

12.2 Comité de Inversiones y de Riesgos Financieros

Este Comité tiene como objetivo, entre otros, apoyar a la Junta Directiva en definir Políticas de manejo de Inversiones y de Tesorería. Está conformado por: tres (03) miembros principales de la Junta Directiva, cada uno con su respectivo suplente. Al presente comité asisten: el Presidente de la Compañía, el Vicepresidente Financiero, el Vicepresidente de Riesgos, y el Gerente de Inversiones.

El Presidente de la Compañía, el Vicepresidente Financiero, el Vicepresidente de Riesgos y el Gerente de Inversiones, asisten con voz pero sin voto al Comité. Es responsable por el desarrollo y la elaboración y divulgación a los asistentes del Acta el Vicepresidente Financiero.

12.3. Comité de Gobierno Corporativo



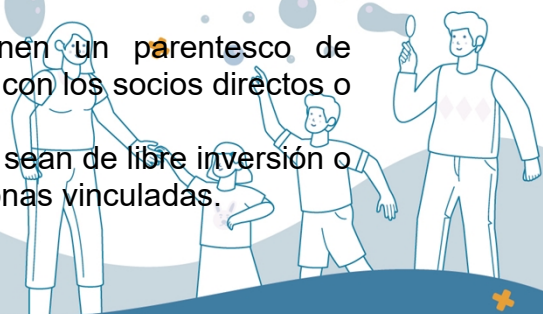
Este comité tiene como objetivo, entre otros, apoyar a la Junta Directiva en la definición y adopción de las mejores prácticas para la Compañía. Está conformado por tres (03) miembros principales de la Junta Directiva, cada uno con su respectivo suplente, y son invitados permanentes el Presidente de la Compañía y el Vicepresidente Jurídico y de Indemnizaciones, quien actúa como secretario del Comité.

12.4. Comité de Estrategia

Este comité tiene como objetivo, entre otros, apoyar a la Junta Directiva con el fin de instruirla en aquellas decisiones que puedan afectar los intereses de los accionistas de la sociedad, así como, de sus parientes hasta el segundo grado de afinidad y consanguinidad. Son miembros permanentes de este comité cuatro miembros de la Junta Directiva que ostenten a su vez, la calidad de accionistas, bien sea de manera directa o indirecta.

Este Comité conocerá y decidirá sobre los siguientes asuntos, de manera previa a ser sometidos a consideración de la Junta Directiva:

- A.** Invertir o prestar recursos de la Compañía en sociedades o personas vinculadas. Se entenderán por sociedades vinculadas, aquellas en las cuales los accionistas directos o por conducto de subordinadas tengan participación. Se entenderán por persona vinculada, aquella que tenga vínculo de matrimonio o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los accionistas directos o indirectos de la compañía. Accionista indirecto es aquella persona natural que por conducto de subordinadas tiene participación en la compañía.
- B.** Celebrar contratos de la Compañía con sociedades o personas vinculadas.
- C.** Transferencia de derecho de dominio de los inmuebles que posea la Compañía.
- D.** Aprobación del salario del Presidente de la Compañía.
- E.** Modificaciones sustanciales del organigrama de la Compañía. Se entenderá por sustanciales aquellos cambios que representen una modificación de más del 10% de los cargos de Dirección, Confianza y Manejo de la Compañía.
- F.** El cambio de las dependencias físicas donde laboran los Directivos de la Compañía.
- G.** Los honorarios de aquellas personas que tienen un parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con los socios directos o indirectos de la Compañía.
- H.** Reinvertir o prestar los fondos de la compañía que sean de libre inversión o que respaldan las reservas, en sociedades o personas vinculadas.



- I. Celebración de contratos con cuantía superior a seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes, distintos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas.
- J. Modificar el reglamento de la Junta Directiva.
- K. Modificar el Código de Ética y Conducta.

Los temas enumerados anteriormente, sólo podrán someterse a decisión de la Junta Directiva cuando hayan sido avaladas por la mayoría de los miembros de este comité.

En las sesiones del comité de estrategia los miembros designarán a un secretario encargado de elaborar, asentar las decisiones en actas, las cuales serán puestas en conocimiento de todos los miembros del Comité y del Presidente de la Compañía; a falta de designación, actuará como secretario, el Secretario de la Sociedad.

Este comité se reunirá cuando sea convocado por el Presidente de la Compañía motu proprio o por solicitud de dos de los miembros del Comité de Estrategia, cuantas veces lo requiera el interés de la sociedad. La convocatoria se realizará por cualquier medio escrito, con al menos cinco días hábiles de antelación.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Comité de Estrategia cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea y sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones junto con un acta.

También serán válidas las decisiones del comité de estrategia cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento, la decisión que se someta a consideración deberá ser enviada y recibida por el Secretario de la Sociedad. El Secretario enviará una comunicación, expresando que a partir de los cinco (5) días hábiles siguientes, deberán expresar el sentido de su voto. Si los miembros del comité expresan el sentido de su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la primera comunicación recibida. El Secretario de la Sociedad comunicará la decisión del comité a la Junta Directiva, al siguiente día hábil de haber recibido todos los documentos que expresen el voto.

Al Comité de Estrategia pueden asistir como invitados, las personas que sean designadas por los miembros del Comité.

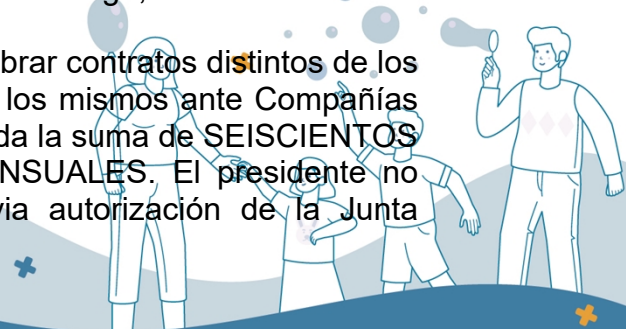


TÍTULO QUINTO. - DEBERES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 13.- Funciones de la Junta Directiva

De conformidad con lo establecido en los estatutos de la Compañía, son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Nombrar, fijar las asignaciones y remover libremente al Presidente de la sociedad y dos suplentes del mismo, que hayan de reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.
- b) Nombrar, fijar las asignaciones y remover libremente el personal encargado de las funciones técnicas de los diversos ramos de seguros.
- c) Nombrar y remover libremente los demás empleados de la sociedad excepto el Revisor Fiscal, señalar sus funciones y asignaciones y crear o suprimir los empleos que a su juicio sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la sociedad.
- d) Establecer o suprimir, previos los requisitos legales, las Sucursales o Agencias de la sociedad y designar los Agentes generales, colocadores o solicitadores, fijando las normas y condiciones contractuales de su corretaje.
- e) Reglamentar los estatutos.
- f) Determinar cuándo y sobre cuáles bases se lanzan al mercado las acciones que, posteriormente se emitan, a menos que la Asamblea General dé a tales acciones destinación especial o reglamente la colocación de ellas.
- g) Presentar a la Asamblea general en sus sesiones ordinarias las cuentas, inventarios y balances y proponer lo relativo a los fondos de reserva distintos a los del fondo legal y al reparto de utilidades.
- h) Delegar en el Presidente de la sociedad de manera transitoria, la facultad de hacer nombramientos, de fijar asignaciones y de resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados.
- i) Dictar el reglamento general de organización y trabajo de la sociedad.
- j) Aprobar los ramos de seguros con los cuales trabajará la sociedad, señalando las normas generales de operación.
- k) Determinar la forma en que han de hacerse los gastos y la inversión de fondos de la sociedad.
- l) Aprobar los tratados de reaseguros y los plenos de retención directa de la sociedad en los amparos que otorgue. Sin embargo, la Junta Directiva podrá delegar en el Presidente esta función.
- m) Autorizar al Presidente la sociedad para celebrar contratos distintos de los de seguros, reaseguros y licitaciones sobre los mismos ante Compañías Públicas o Privadas cuando su cuantía exceda la suma de SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. El presidente no podrá efectuar tales operaciones sin previa autorización de la Junta



- Directiva.
- n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad diversos del Presidente de la misma.
 - o) Elaborar el texto de los reglamentos de emisión, suscripción y colocación de acciones dentro de las normas fijadas por la Asamblea General de accionistas y someterlo a la aprobación de la Superintendencia Financiera.
 - p) Decidir las acciones judiciales o administrativas que deban iniciarse o seguirse y autorizar al Presidente para que nombre apoderados que representen a la sociedad administrativa, judicial o extrajudicialmente, exceptuándose los casos en que la sociedad deba iniciar acciones de carácter urgente o sea demandada, en los cuales el Presidente tendrá facultades para constituir apoderados judiciales.
 - q) Autorizar al Presidente para someter las diferencias de la sociedad con terceros o con sus accionistas a la decisión de arbitradores o amigables componedores, o para transigirlas.
 - r) Autorizar a sus miembros para adquirir o vender acciones de la Compañía, previa la comprobación de ausencia de motivos especulativos en tales operaciones, mediante deliberación, y votación en las cuales no participará el Director interesado.
 - s) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Empresa, y tomar las decisiones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines y que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la sociedad.
 - t) Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias o convenientes para el control de los negocios sociales.

Artículo 14.- Deberes relacionados con la dirección y administración de la compañía:

Los miembros de Junta Directiva deben obrar de Buena Fe, con Lealtad y con la Diligencia de un buen hombre de negocios¹. Las actuaciones de los miembros de Junta Directiva se deben cumplir en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

De conformidad con lo anterior, los miembros de Junta Directiva deben abstenerse de²:

- a. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales;
- b. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales,



operaciones con los accionistas, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales;

c. Invertir en otras sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley;

d. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal;

e. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia Financiera deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las Compañías vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas;

f. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia Financiera cuando la ley así lo exija;

g. No llevar la contabilidad de la Compañía vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia Bancaria información contable falsa, engañosa o inexacta;

h. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, o no colaborar con las mismas;

i. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva;

j. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia Bancaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia, y

k. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

Artículo 15.- Reglas especiales de conducta:

Conforme a lo establecido en los deberes de conducta generales, y en desarrollo de lo establecido por la Ley 222 de 1995, en particular el artículo 23, los miembros de la Junta Directiva deben dar cumplimiento a los siguientes deberes especiales:



1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social: Los miembros de Junta Directiva deben procurar la realización de las actividades comprendidas en el objeto social de la Compañía, llevando a cabo las gestiones apropiadas para la consecución de los resultados perseguidos, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones económicas y de mercado que la rodean.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias: Los miembros de Junta Directiva deben observar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de naturaleza laboral, fiscal, ambiental, comercial, contable, de protección al consumidor, de propiedad intelectual, de promoción y respeto de la competencia, entre otras, que regulan el funcionamiento de la Compañía y sus relaciones con los distintos interesados.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Compañía.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

Artículo 16.- Conflictos de Interés:

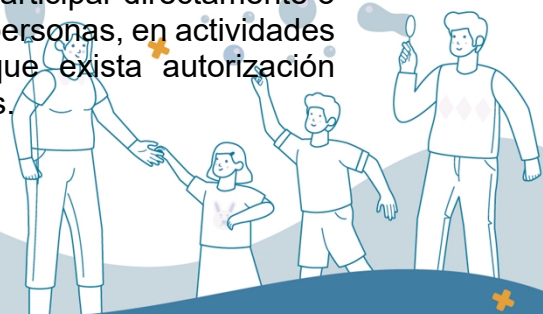
Existe conflicto de interés cuando no es posible la satisfacción simultánea de dos intereses, a saber, el radicado en cabeza del administrador y el de la Compañía, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero³.

Los miembros de Junta Directiva deben abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.

Los miembros de Junta Directiva deben atenerse a las disposiciones establecidas por la Compañía, para todos los aspectos relacionados con el manejo de este tipo de situaciones.

Artículo 17.- Actos de competencia con la Compañía:

De conformidad con el mandato contenido en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, los directores deberán abstenerse de participar directamente o por intermedio de terceros, en su interés o en el de otras personas, en actividades que impliquen competencia con la sociedad, salvo que exista autorización expresa del pleno de la Asamblea General de Accionistas.



Artículo 18.- Deber de información

A fin de que se pueda mantener una base de datos actualizada de la oficina de registro de la Superintendencia Financiera de Colombia, los miembros de Junta Directiva deben informar a la Vicepresidencia Jurídica la siguiente información en caso de cambio de domicilio⁴:

- Nombre y documento de
 - identidad. Entidad y cargo
 - en ejercicio.
- Nuevo domicilio y dirección para notificaciones.

Para los efectos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, los miembros de Junta Directiva, una vez cesen en el ejercicio del cargo desempeñado deben informar a la Compañía, cualquier cambio de domicilio y dirección para notificaciones que suceda dentro de los tres (3) años siguientes a la desvinculación indicando:

- Nombre y documento de
- identidad. Fecha de retiro.
- Cargo en ejercicio a la fecha de retiro.
- Nuevo domicilio y dirección para notificaciones.

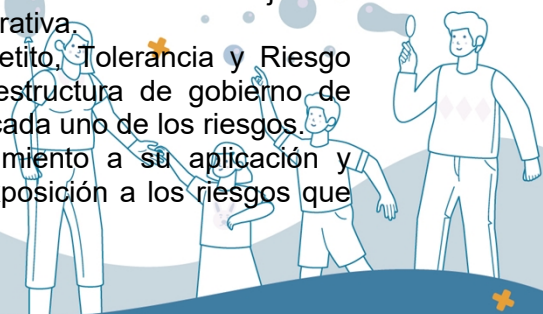
Artículo 19.- Funciones de la Junta Directiva en relación con la Gestión de Riesgos, el Sistema de Control Interno y el SAC

19.1 Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR)

La Junta Directiva y el Presidente deberán fomentar la cultura de autogestión de riesgos, resaltando que la responsabilidad inicial de la administración de los riesgos recae en cada uno de los funcionarios como parte fundamental del desarrollo de los procesos.

Frente al SIAR, Las responsabilidades de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Aprobar el plan de negocio de la compañía y verificar su cumplimiento.
- b) Supervisar que el SIAR se administre de manera acorde con los objetivos estratégicos, la estructura de gobierno y la cultura corporativa.
- c) Aprobar y verificar el cumplimiento del Marco de Apetito, Tolerancia y Riesgo Inaceptable, los límites generales de exposición, la estructura de gobierno de riesgos, las políticas relativas al SIAR y a la gestión de cada uno de los riesgos.
- d) Aprobar las medidas a implementar y realizar seguimiento a su aplicación y efectividad, cuando se presenten incrementos en la exposición a los riesgos que



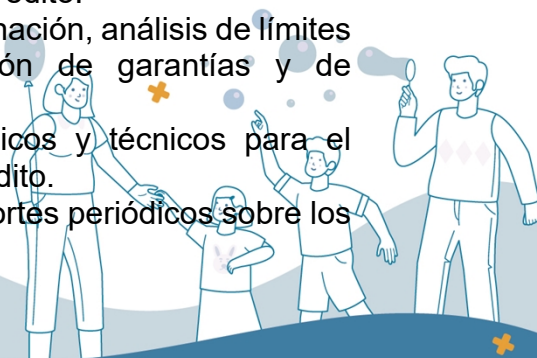
resulten en sobrepasos en los umbrales y/o límites regulatorios y/o internos definidos por la entidad o incumplimientos en el Marco de Apetito, Tolerancia y Riesgo Inaceptable, debilidades en el SIAR para realizar una gestión de los riesgos acorde con su nivel de capital y liquidez, el marco regulatorio, el plan de negocio y el perfil y apetito de riesgo y las acciones correctivas y de mejora, una vez se hayan superado las instancias previas en la estructura de gobierno.

- e) Conocer los resultados de las pruebas de estrés y aprobar las medidas o planes a implementar para mitigar los riesgos con base en sus resultados.
- f) Monitorear, por lo menos una vez al año, la efectividad e idoneidad del SIAR para realizar una adecuada gestión de los riesgos y su concordancia con el plan de negocio, así como aprobar las acciones de mejora.
- g) Designar los miembros que hacen parte del comité de riesgos, aprobar su reglamento y definir sus funciones.
- h) Aprobar, por lo menos una vez al año, la política de capacitación del personal que hace parte de la estructura del gobierno de riesgos de la entidad, así como los lineamientos en materia de ética o conducta y de control interno relacionados con el SIAR.
- i) Aprobar los cambios de fondo realizados sobre los manuales del SIAR y de cada uno de los riesgos.
- j) Hacer seguimiento y pronunciarse sobre perfil de riesgo corporativo, así como el resultado de la medición, control y monitoreo de cada riesgo.
- k) Establecer las medidas relativas al perfil de riesgo, teniendo en cuenta el nivel de tolerancia al riesgo de la Compañía, fijado por la misma Junta Directiva.
- l) Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes periódicos que presente el Representante Legal.
- m) Pronunciarse sobre los resultados de las evaluaciones periódicas al SIAR y a cada uno de los riesgos que realice la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna.
- n) Proveer los recursos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento, de forma efectiva y eficiente del SIAR y de cada uno de los riesgos.

19.2 Gestión del Riesgo de Crédito

La Junta Directiva se debe encargar de tomar las siguientes decisiones relativas a la adecuada Gestión del Riesgo de Crédito:

- a) Aprobar las políticas para la gestión del riesgo de crédito.
- b) Aprobar los procedimientos y metodologías de originación, análisis de límites de exposición de riesgo de crédito, constitución de garantías y de provisiones, seguimiento, cobranza y recuperación.
- c) Aprobar la asignación de recursos humanos, físicos y técnicos para el adecuado desarrollo de la gestión del riesgo de crédito.
- d) Exigir de la administración, para su evaluación, reportes periódicos sobre los



- niveles de exposición al Riesgo Crediticio, sus implicaciones y las actividades relevantes para su mitigación y/o adecuada administración.
- e) Señalar las responsabilidades y atribuciones asignadas a los cargos y áreas encargadas de gestionar el Riesgo Crediticio.
 - f) Aprobar el Sistema de Control Interno de la gestión del riesgo de crédito, asignando con precisión las responsabilidades de las áreas y funcionarios competentes, así como evaluar los informes y la gestión del área encargada de dicho control.

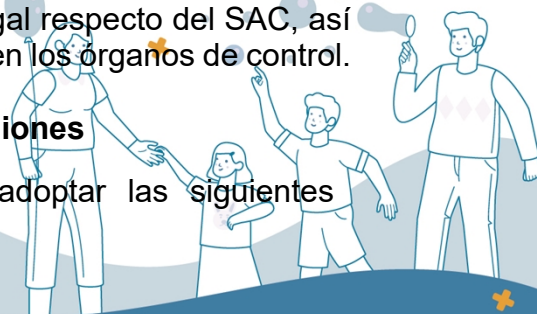
19.3 SAC (Sistema de Atención al Consumidor Financiero)

La Junta Directiva de Seguros Mundial, adopta las políticas, lineamientos generales y particulares respecto a lo consignado en el Manual del SAC de la compañía, así mismo, establece los mecanismos y controles necesarios para asegurar el cumplimiento estricto de dichas políticas y de las normas que son aplicables al SAC.

- a) Establecer y adoptar políticas -lineamientos generales y particulares- respecto de:
 - i. La debida atención, trato justo, protección, respeto y servicio a los consumidores financieros.
 - ii. La administración y funcionamiento del SAC, de manera que cada uno de los elementos y etapas de este sistema cuenten con políticas claras y efectivamente aplicables y conduzcan a un adecuado funcionamiento del mismo, que promuevan acciones tendientes a brindar una adecuada atención al Consumidor Financiero, que garantice un servicio de calidad proporcionando elementos que permitan lograr relaciones más seguras con los clientes, difundiendo información clara y oportuna sobre sus productos o servicios e información acerca de los derechos y deberes adquiridos.
- b) Establecer y aprobar las políticas y sus actualizaciones, respecto de: la debida atención, trato justo, respeto y protección a los Consumidores Financieros, la administración y el funcionamiento del Sistema y la provisión de recursos humanos, físicos y tecnológicos necesarios para el adecuado funcionamiento del SAC y el proyecto de smartsupervision.
- c) Pronunciarse respecto de cada uno de los aspectos que contengan los informes periódicos que rinda el Representante Legal respecto del SAC, así como sobre las evaluaciones periódicas que efectúen los órganos de control.

19.4 Administración del Riesgo Financiero de Inversiones

Corresponde indelegablemente a la Junta Directiva adoptar las siguientes



decisiones relativas a la adecuada administración del riesgo financiero de inversiones:

Es la encargada de definir y aprobar las directrices en cuanto a riesgo de la Compañía. En el evento en que el Comité de Inversiones y de Riesgos Financieros identifique la necesidad de aplicar medidas correctivas correspondientes a los límites de riesgo de las inversiones, la Junta Directiva debe hacer seguimientos periódicos sobre los reportes que presente el representante legal y el área de riesgos sobre las medidas correctivas aplicadas.

Específicamente, las responsabilidades de la Junta Directiva son las siguientes:

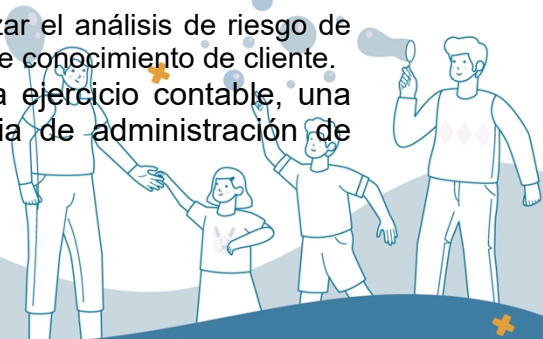
- a) Definir y aprobar las políticas en materia de administración de riesgo de mercado y demás riesgos inherentes al portafolio de inversiones.
- b) Aprobar los reglamentos, manuales de procedimientos y funciones de las áreas, así como sus respectivas actualizaciones.
- c) Aprobar el código de ética, el sistema de control interno, la estructura organizacional y tecnológica de la Administración del Riesgo Financiero de Inversiones
- d) Aprobar las actuaciones en caso de sobrepasar o exceder los límites de exposición frente al riesgo de mercado o cualquier excepción de las reglas, así como los planes de contingencia a adoptar respecto de cada escenario extremo.
- e) Realizar el nombramiento del Comité de Inversiones y de Riesgos Financieros, definir sus funciones y aprobar su reglamento, de acuerdo con las normas legales que les apliquen.
- f) Pronunciarse sobre los informes periódicos que elaboran el Comité de Inversiones y de Riesgo Financiero y la Vicepresidencia de Riesgos respecto del nivel de riesgo de mercado y demás riesgos de las inversiones de la entidad.
- g) Hacer seguimiento sobre los reportes periódicos que le presente el Representante Legal sobre las medidas correctivas aplicadas para que se cumplan los límites de riesgo de mercado y demás límites de exposición definidos para la gestión de riesgos de las inversiones de la Compañía.
- h) Aprobar la metodología que debe elaborar el área de riesgo para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de mercado, de crédito (emisor), contraparte, liquidez y demás riesgos inherentes al portafolio de inversiones de la Compañía.
- i) Efectuar un monitoreo periódico al cumplimiento de los lineamientos de la Administración del Riesgo Financiero de Inversiones y comportamiento del riesgo de mercado y demás riesgos del portafolio de inversiones de la Aseguradora.



19.5 SARLAFT

Corresponde indelegablemente a la Junta Directiva adoptar las siguientes decisiones relativas a la adecuada organización del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:

- a) Establecer las políticas del SARLAFT.
- b) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- c) Aprobar el manual SARLAFT de procedimientos y sus actualizaciones.
- d) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- e) Aprobar el procedimiento para la vinculación de los clientes que pueden exponer en mayor grado a la Compañía al riesgo de LA/FT, así como las instancias responsables, atendiendo que las mismas deben involucrar funcionarios de la alta gerencia.
- f) Hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el perfil de riesgo de LA/FT de la Compañía.
- g) Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes que presente el oficial de cumplimiento, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.
- h) Pronunciarse sobre los informes presentados por la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.
- i) Garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- j) Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y reporte de las operaciones sospechosas.
- k) Establecer y hacer seguimiento a los procedimientos encaminados a permitir una verificación efectiva, eficiente y oportuna de la información suministrada por los potenciales clientes en los procedimientos de conocimiento de cliente.
- l) Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- m) Designar la (s) instancia (s) autorizada (s) para exonerar clientes del diligenciamiento del formulario de transacciones en efectivo.
- n) Designar la (s) instancia (s) responsable (s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.
- o) Aprobar la metodología mediante la cual se va a realizar el análisis de riesgo de LA/FT, que le permita implementar los procedimientos de conocimiento de cliente.
- p) Incluir en su informe de gestión al cierre de cada ejercicio contable, una indicación sobre la gestión adelantada en materia de administración de riesgo de LA/FT.



19.6 Gestión del Riesgo Operacional

La Compañía cuenta con una Estructura Organizacional acorde para llevar a cabo la administración de los riesgos, definiendo roles, funciones, responsabilidades y facultades, que permitan mantener la independencia entre las áreas de negocio y el área de administración de riesgo. En materia de riesgo operacional se debe tener en cuenta que la Junta Directiva es responsable de validar y aprobar las políticas para la gestión del Riesgo Operacional, aprobar el Manual de Gestión del Riesgo Operacional y sus actualizaciones, así como establecer el nivel de apetito al riesgo de la Compañía.

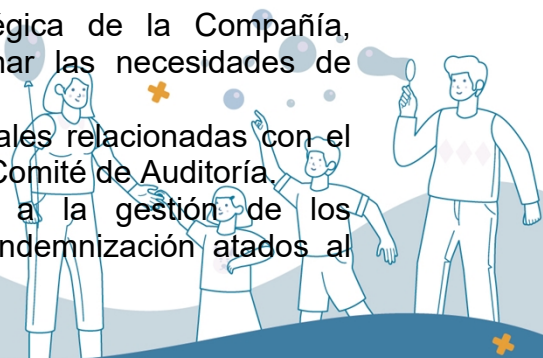
Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones, la gestión del riesgo operacional debe contemplar como mínimo las siguientes funciones a cargo de la Junta Directiva u órgano que haga sus veces:

- a) Establecer las políticas relativas a la gestión del riesgo operacional, así como su revisión y actualización periódica.
- b) Aprobar el Manual de Gestión del Riesgo Operacional y sus actualizaciones.
- c) Hacer seguimiento y pronunciarse sobre el perfil de riesgo operacional de la entidad, así como de la cuantificación de los requerimientos de capital por dicho riesgo.
- d) Establecer las medidas relativas al perfil de riesgo operacional, teniendo en cuenta el nivel de apetito y tolerancia al riesgo de la Compañía, fijado por la misma Junta Directiva.
- e) Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes periódicos que presente el Representante Legal.
- f) Pronunciarse sobre la evaluación periódica de la gestión del riesgo operacional, que realicen los órganos de control.
- g) Proveer los recursos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento, de forma efectiva y eficiente, la gestión del riesgo operacional.

19.7 SCI

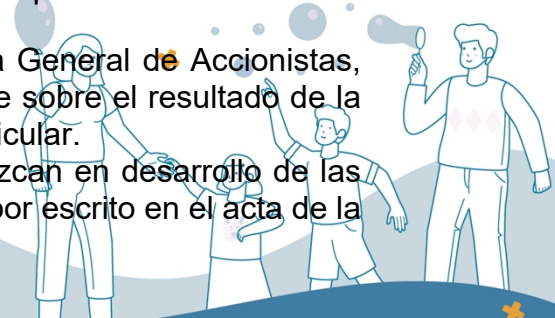
Corresponde indelegablemente a la Junta Directiva adoptar las siguientes decisiones relativas a la adecuada organización del Sistema de Control Interno:

- a) Participar activamente en la planeación estratégica de la Compañía, aprobarla y efectuar seguimiento, para determinar las necesidades de redireccionamiento estratégico cuando se requiera.
- b) Definir y aprobar las estrategias y políticas generales relacionadas con el SCI, con fundamento en las recomendaciones del Comité de Auditoría.
- c) Establecer mecanismos de evaluación formal a la gestión de los administradores y sistemas de remuneración e indemnización atados al



cumplimiento de objetivos a largo plazo y los niveles de riesgo.

- d)** Definir claras líneas de responsabilidad y rendición de cuentas a través de la organización.
- e)** Analizar el proceso de gestión de riesgo existente y adoptar las medidas necesarias para fortalecerlo en aquellos aspectos que así lo requieran.
- f)** Designar a los directivos de las áreas encargadas del SCI y de la gestión de riesgos, salvo que el régimen aplicable a la respectiva Compañía o sus estatutos establezcan una instancia diferente para el efecto.
- g)** Adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia del auditor interno y hacer seguimiento a su cumplimiento.
- h)** Conocer los informes relevantes respecto del SCI que sean presentados por los diferentes órganos de control o supervisión e impartir las órdenes necesarias para que se adopten las recomendaciones y correctivos a que haya lugar.
- i)** Solicitar y estudiar, con la debida anticipación, toda la información relevante que requiera para contar con la ilustración suficiente para adoptar responsablemente las decisiones que le corresponden y solicitar asesoría experta, cuando sea necesario.
- j)** Requerir las aclaraciones y formular las objeciones que considere pertinentes respecto a los asuntos que se someten a su consideración.
- k)** Aprobar los recursos suficientes para que el SCI cumpla sus objetivos.
- l)** Efectuar seguimiento en sus reuniones ordinarias a través de informes periódicos que le presente el Comité de Auditoría, sobre la gestión de riesgos en la Compañía y las medidas adoptadas para el control o mitigación de los riesgos más relevantes, por lo menos cada seis (6) meses, o con una frecuencia mayor si así resulta procedente.
- m)** Evaluar las recomendaciones relevantes sobre el SCI que formulen el Comité de Auditoría y los otros órganos de control interno y externos, adoptar las medidas pertinentes y hacer seguimiento a su cumplimiento.
- n)** Analizar los informes que presente el oficial de cumplimiento respecto de las labores realizadas para evitar que la Compañía sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, evaluar la efectividad de los controles implementados y de las recomendaciones formuladas para su mejoramiento.
- o)** Evaluar los estados financieros, con sus notas, antes de que sean presentados a la asamblea de accionistas o máximo órgano social, teniendo en cuenta los informes y recomendaciones que le presente el Comité de Auditoría.
- p)** Presentar al final de cada ejercicio a la Asamblea General de Accionistas, junta de socios o máximo órgano social un informe sobre el resultado de la evaluación del SCI y sus actuaciones sobre el particular.
- q)** Todas las decisiones y actuaciones que se produzcan en desarrollo de las atribuciones antes mencionadas deberán constar por escrito en el acta de la



reunión respectiva y estar debidamente motivadas. La junta directiva u órgano equivalente determinará la información que deba ser divulgada a los diferentes niveles de la organización, de acuerdo con lo que considere pertinente.

19.8 Gestión de Riesgo de Seguros

- a) La Junta Directiva de la Compañía debe aprobar los manuales de cada uno de los riesgos descritos en el Capítulo XXXI Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de la Circular Básica Contable y Financiera.
- b) La Junta Directiva se debe pronunciar de manera explícita acerca de las condiciones y el ambiente de control dentro del cual la administración ejerce las prácticas de retención y cesión de riesgos.
- c) Aprobar las etapas y metodologías para la identificación, medición, monitoreo y control en la gestión de los riesgos de seguros de la Compañía.
- d) Aprobar las políticas y niveles de exposición de los riesgos de seguros de la Aseguradora.

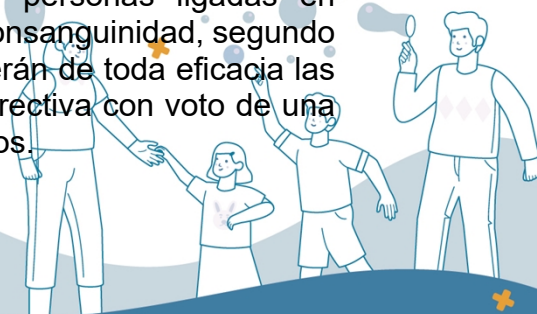
19.9 Seguridad de la Información y Ciberseguridad

En materia de Seguridad de la Información y Ciberseguridad, la Junta Directiva debe:

- a) Aprobar la política de seguridad de la información y ciberseguridad de la Compañía.
- b) Garantizar que se cuente con los recursos necesarios para la gestión de seguridad de la información y el riesgo ciberseguridad.
- c) Dar lineamientos a las medidas de control y gestión adecuada de la seguridad de la información y el riesgo de ciberseguridad.

TÍTULO SEXTO. - INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y RÉGIMEN SANCIONATORIO.

Artículo 20.- Incompatibilidades y Prohibiciones: De conformidad con las disposiciones estatutarias de la Compañía no podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada exclusivamente con personas ligadas en matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. De acuerdo con la Ley carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas en cualquier sesión de la Junta Directiva con voto de una mayoría formada por parientes dentro de los grados dichos.



De conformidad con lo establecido por el artículo 77 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, No podrán desempeñarse como miembros de la Junta Directiva quienes tengan la calidad de socios o Administradores de sociedades intermediarias de seguros, o quienes sean administradores de otra Compañía aseguradora que explote el mismo ramo de negocios.

Artículo 21.- Régimen Sancionatorio: Los miembros de Junta Directiva responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Compañía, a los socios o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

De igual manera se presumirá la culpa cuando los miembros de Junta Directiva hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia. En estos casos el miembro de Junta Directiva responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

En todo caso, la labor de los miembros de la Junta Directiva está sujeta a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 222 de 1995, relacionado con la acción de responsabilidad y al régimen sancionatorio de la Superintendencia Financiera de Colombia.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 22.- Aprobación del Reglamento: La Junta Directiva tendrá la facultad exclusiva para aprobar el presente reglamento.

Artículo 23.- Modificaciones al reglamento: La Junta Directiva tendrá la facultad exclusiva para modificar el presente reglamento. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el quórum decisorio exigido para las demás decisiones de las Juntas, esto es, la mayoría simple.

